

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-2026 Cantón Machala: Que reforma la creación y funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana	2
- Cantón Sucre: Reformatoria a la Ordenanza reformatoria para la constitución, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	20

ORDENANZA PROVINCIAL:

CPRM-DSEG-2026-003-ORD Gobierno Provincial de Manabí: Para la creación e institucionalización de la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao	33
--	----

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

GADPRCC-2024-095 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cristóbal Colón - Cantón Montúfar: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	54
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Paraíso - Cantón Las Lajas: De alineación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025 - 2029, su ETN y los ODS	57

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

ORDENANZA N° 04-2026

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

**ORDENANZA QUE REFORMA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en cumplimiento de su obligación de garantizar la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, considera necesario actualizar y reformar la ordenanza vigente que regula el funcionamiento del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala.

Esta reforma se fundamenta en la normativa legal vigente de la república del Ecuador y en las necesidades identificadas en el ámbito local, con el propósito de fortalecer la coordinación interinstitucional, fomentarla participación ciudadana y optimizar la gestión de los recursos destinados a la seguridad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095 emitido por el Ministerio del Interior establece el marco normativo para la conformación y funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos, definiendo su estructura y articulación con el ente rector de la seguridad ciudadana;

Que, el Artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la

convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 7 y 57, literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA QUE REFORMA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA.

CAPÍTULO I

CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Creación y Naturaleza. Se reforma la naturaleza del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala para que opere como un órgano colegiado de la administración pública, de conformidad con el Acuerdo 2024-0095, con autonomía administrativa y financiera, encargado de coordinar, articular y cooperar acciones estratégicas con organismos y dependencias del Estado en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Objeto. El objeto del Consejo Cantonal se redefine para planificar, ejecutar, controlar y evaluar políticas públicas locales de seguridad ciudadana, convivencia social, prevención del delito y orden público, en coordinación con el Plan Nacional de Seguridad Integral y los lineamientos del ente rector de seguridad ciudadana.

Artículo 3.- Misión del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Machala. - Será responsable de implementar políticas públicas, directrices, lineamientos y normativas que promuevan la coordinación y articulación de acciones, espacios, políticas locales y estrategias relacionadas con la seguridad ciudadana, la participación ciudadana, la prevención del delito y el mantenimiento del orden público

Artículo 4.- Principios. Se incorpora la gestión basada en los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, participación ciudadana, y respeto a los derechos humanos conforme al Acuerdo 2024-0095.

Artículo 5.- Son competencias del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Machala, las siguientes:

1. Diseñar, implementar y evaluar estrategias y políticas locales de seguridad ciudadana;
2. Coordinar acciones entre las instituciones públicas, privadas y comunitarias en materia de prevención y control de riesgos;
3. Promover la participación activa de la ciudadanía en la gestión de la seguridad;
4. Gestionar y supervisar la ejecución de los recursos asignados para programas y proyectos de seguridad; y,
5. Aquellas que sean transferidas de acuerdo con la Constitución la Ley y demás instrumentos legales, vinculados a la convivencia pacífica y seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- De la conformación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, por:

1. La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o él Jefe Político del Cantón Machala, en calidad de vicepresidente;
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Machala o su delegado;
8. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
9. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;

10. La o él delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón;
11. La o él coordinador/a de la Junta Protectora de la Niñez y Adolescencia;
12. La o él Director de Gestión de Riesgos del GAD Machala;
13. La o él Director de Participación Ciudadana del GADM de Machala;
14. La o él Director de Justicia y Policía del GADM de Machala;
15. La o él Gerente de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Machala EPMM-M. P;
16. La o él El Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM de Machala; y,
17. La o él secretario ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de derechos.

Los representantes indicados integran de forma permanente e indelegable el Consejo de Cantonal de Seguridad Ciudadana. Como norma general, se invitará de manera constante a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes podrán participar con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 7.- De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de ordenanzas Municipales que fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo en el ámbito de sus competencias se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo serán adoptadas por mayoría de sus miembros. En el acta de cada reunión se deberá registrar, a solicitud de los miembros plenos, el sentido favorable, contrario o de abstención de su voto, junto con los motivos que lo justifiquen, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 8.- De los miembros no permanentes. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Municipal de Machala de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

1. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
2. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
3. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
4. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
5. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
6. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
7. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
8. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
9. La o él delegado de la Defensoría Pública; y,
10. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde su óptica, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del consejo debidamente consensuado. Los representantes invitados, podrán coordinar acciones en temas de seguridad, que se hayan acordado en el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS, la academia, y organismos internacionales,

según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 9.- De la frecuencia para reuniones. –El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, conformado por sus miembros permanentes y, en caso necesario, con la participación de miembros no permanentes, deberá reunirse mensualmente.

Estas reuniones tendrán como propósito analizar la situación de inseguridad, tomar decisiones, dar seguimiento y supervisar compromisos, diseñar estrategias, proponer planes de acción, coordinar actividades y evaluar los resultados obtenidos.

Artículo 10.- Directrices Generales del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala.

1. El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala basará su gestión en las siguientes directrices generales;
2. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
3. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
4. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;

5. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado de Municipal de Machala, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
6. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
7. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
9. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como; recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
10. Convocar a reunión al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
11. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;

12. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente; y,
13. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos de los Consejos de Seguridad Ciudadana Metropolitanos y Municipales.

En caso de ser necesario, se podrá convocar a otros representantes, como miembros del sector privado, de organizaciones de la sociedad civil legalmente registradas en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), de instituciones académicas o de organismos internacionales, dependiendo del tema en cuestión. Estos actores podrán participar en las sesiones del consejo con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 11.- De la estructura funcional. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, estará conformado, por:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario Ejecutivo;
4. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
5. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
6. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
7. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 12.- De las responsabilidades del Presidente. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias; Elaborar el orden del día;
3. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
4. Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
5. Coordinar junto a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
6. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Metropolitano o Municipal; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y;
7. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala conforme la Ley.

Artículo 13.- De las responsabilidades del Vicepresidente. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Jefe

Político del Cantón Machala; quien coordinará acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana;
2. Sustituir al Presidente del Consejo en caso de ausencia definitiva o temporal. Si el Vicepresidente estuviera ausente, será reemplazado por el miembro con mayor antigüedad en el nombramiento;
3. Garantizar el cumplimiento de las directrices y recomendaciones establecidas en el presente documento;
4. Coordinar, junto con los miembros del Consejo, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de los planes institucionales. Esto incluye políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de seguridad ciudadana, en consonancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, diagnósticos previos y la normativa vigente;
5. Proponer al Consejo, en su calidad de órgano legislativo y fiscalizador del Gobierno Autónomo Descentralizado, proyectos de ordenanzas dirigidos a fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y,
6. Ejecutar las tareas y responsabilidades adicionales que le delegue el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 14.- Del Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala. - La Secretaría Ejecutiva es la instancia máxima en funciones administrativas y ejecutivas del Consejo.

Art. 15.- Será un funcionario municipal, designado por el alcalde, con formación de cuarto nivel académico, reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o la entidad competente. Además; deberá contar con experiencia en seguridad ciudadana, gestión administrativa y residir en el cantón Machala para garantizar el adecuado desempeño de sus funciones.

Art. 16. Deberes y Atribuciones. - Además de los deberes y atribuciones que determinen la Constitución, la ley, la presente Ordenanza, reglamentos y las disposiciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, le corresponde al Secretario Ejecutivo las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la ley, la presente Ordenanza, demás normas pertinentes y las resoluciones que se emanen desde la Asamblea;
2. Elaborar y proponer políticas públicas locales, planes, programas y proyectos para conocimiento y resolución del Consejo;
3. Ejecutar las políticas públicas locales, los planes, programas y proyectos debidamente aprobados por el Consejo;
4. Elaborar y ejecutar el presupuesto y reformas para conocimiento y resolución del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala;
5. Participar en las sesiones del Directorio con voz informativa, sin derecho a voto;
6. Gestionar la correspondencia oficial y las comunicaciones enviadas por el Consejo;
7. Coordinar acciones con la Policía Nacional y demás organismos del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana;
8. Recibir las demandas ciudadanas e institucionales, analizarlas y proponer las medidas para atenderlas;
9. Elaborar planes, programas y proyectos de capacitación y fortalecimiento permanente en materia de seguridad ciudadana;
10. El control, seguimiento y evaluación de políticas públicas locales, planes, programas y proyectos debidamente aprobados por el Directorio;
11. Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente, las convocatorias de sesión, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas;
12. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;

13. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
14. Registrar las resoluciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala en la base de datos, establecida para el efecto; y,
15. Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala.

Art. 17.- Del Secretario del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala. – La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana será desempeñada por un delegado del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Art. 18. Deberes y Atribuciones. - Además de los deberes y atribuciones que determinen la Constitución, la ley, la presente Ordenanza, reglamentos y las disposiciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, le corresponde al Secretario las siguientes:

1. Actuar como Secretario del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, con voz informativa, sin derecho a voto;
2. Redactar las actas de las reuniones del Directorio y firmarlas junto al Presidente o Presidenta;
3. Gestionar la documentación relacionada con las resoluciones, actas de reunión y demás documentos generados por el Consejo;
4. Certificar la documentación emitida por el Consejo de Seguridad Ciudadana; y,
5. Dicha labor será coordinada con el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, garantizando el registro y seguimiento de los documentos en la base de datos del ente rector de seguridad ciudadana, para facilitar la toma de decisiones.

Artículo 19.- De la conformación de las Directivas. - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Metropolitanos o Municipal, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso;
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica; y,
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, para la toma de decisiones que correspondan.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 20.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 21.- Sesiones ordinarias. – El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 22.- Sesiones extraordinarias. – El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 23.- Votación. - Las iniciativas que nazcan del El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas,

regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 24.- Seguimiento y Evaluación. – El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

Artículo 25.- Gestión de la información. - El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, deberá proporcionar y actualizar la información en la base de datos del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala, mediante la cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA

Art. 26.- Los recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala provendrán de:

- a) La recaudación de la tasa destinada a la seguridad ciudadana;
- b) Las contribuciones de los órganos y entidades que forman parte del Consejo de Seguridad Ciudadana;

- c) Las asignaciones del Gobierno Central destinadas a este propósito;
- d) Los fondos gestionados a través de proyectos nacionales o internacionales que apoyen los planes de seguridad ciudadana, así como los recursos provenientes de proyectos de investigación;
- e) Los ingresos generados por créditos obtenidos o convenios suscritos; y,
- f) Las donaciones o aportes de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, conforme a la legislación vigente.

Art. 27.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala. - Se destinará exclusivamente a cumplir con las obligaciones y funciones establecidas en esta normativa cantonal. Los bienes adquiridos conforme a esta ordenanza serán propiedad del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala y podrán ser cedidos en uso o en comodato a las instituciones encargadas de la seguridad en el cantón, siempre de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y las normativas vigentes sobre la gestión de bienes públicos, dictadas por la Contraloría General del Estado.

Artículo 28. Resoluciones.- Cuando el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala (o las unidades administrativas pertinentes), considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El actual Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Machala deberá adecuar su estructura y funcionamiento a las disposiciones de esta reforma en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de su promulgación.

SEGUNDA. - Los integrantes actuales del Consejo continuarán en sus funciones hasta que se designe la nueva conformación conforme a esta reforma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición previa contenida en ordenanzas o reglamentos municipales que contravenga lo dispuesto en la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

Machala, 04 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DARIO XAVIER MACAS
SALVATIERRA**

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA QUE REFORMA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 11 de junio de 2025 en Primer Debate y Sesión Ordinaria del 29 de Abril de 2026 en Segundo Debate.

Machala, 04 de mayo de 2026.



Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA QUE REFORMA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 04 de mayo de 2026.



Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REFORMA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo

324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 04 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DARÍO XAVIER MACAS
SALVATIERRA**

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA QUE REFORMA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MACHALA, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 04 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Lozano Espinoza, Msc.

**SECRETARIO GENERAL DEL
I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Ley del Sistema Nacional de Registro Públicos**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162, de 31 de marzo de 2010, dispone en su artículo 19 que, de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado de manera conjunta entre los gobiernos autónomos descentralizados municipales y la Función Ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. En virtud de ello, corresponde al Municipio de cada cantón o distrito metropolitano la estructuración administrativa del Registro de la Propiedad, así como su coordinación con el catastro municipal, mientras que la Dirección Nacional de Registros Públicos dictará las normas que regulen su funcionamiento a nivel nacional. La función primordial del Registro de la Propiedad es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite inscribir en los registros correspondientes.

El presente instrumento tiene como objeto actualizar la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucumbi, en atención a las necesidades institucionales y a las demandas de la ciudadanía.

En consecuencia, resulta evidente la necesidad de plantear una reforma normativa acorde con el ordenamiento jurídico superior, siendo necesario y urgente contar con un instrumento actualizado que permita su adecuada aplicación en las distintas actuaciones del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucumbi. Por ello, se propone el proyecto de **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCRE**, a fin de que sea analizado, debatido y aprobado por el Concejo Municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE, 2008), establece: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en

virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...);

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE, 2008), establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

QUE, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE, 2008), establece: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución. (...);

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE, 2008), establece: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. (...);

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE, 2008), establece: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones,

distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);

QUE, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE, 2008), establece: “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales. (...)”;

QUE, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE, 2008), establece: “(...) El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades (...)”;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD, 2010), prescribe: “(...) Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”;

QUE, el literal b) del artículo 57 del COOTAD (2010), establece como atribución del Concejo Municipal: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor (...)”;

QUE, el artículo 142 del COOTAD (2010), prescribe: “(...) La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales. (...)”;

QUE, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (2010), prescribe: “(...) La presente ley crea y regula el sistema de Registros Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de

su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías. (...);

QUE, el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (2010), prescribe: “(...) La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos. (...);

QUE, el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (2010), prescribe: “(...) En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley. Los datos públicos registrales deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción. La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos. (...);

QUE, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (2010), establece: “(...) De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registros Públicos disponga su creación y funcionamiento. Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su

reglamento y las demás normas que regulen el servicio público. También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registros Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley. (...);

QUE, el segundo inciso del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (2010), establece: “(...) En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste. (...)”;

QUE, el artículo 35 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (2010), establece: “(...) Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registros Públicos, en su orden. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos, se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos. La Dirección Nacional de Registros Públicos constituirá un fondo de compensación para los Registros que lo requieran (...)”;

QUE, el GAD Sucre expidió la **ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCRE**, mediante Registro Oficial Nro. 643 del 17 de febrero de 2012;

QUE, mediante Oficio Nro. 277-RPMCS-ZAZP-2025, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Mgtr. Zynthya Annita Zambrano Pico – Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Sucre, comunica al Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez – Alcalde del Cantón Sucre, lo siguiente: “(...) En atención a las facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre para la administración y regulación del Registro de la Propiedad y Mercantil, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, me permito poner en su conocimiento el Proyecto de Reforma Sustitutiva a la "Ordenanza Reformatoria para la Constitución, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Sucre", documento que se adjunta para los fines pertinentes. El mencionado proyecto surge a partir de la necesidad institucional de actualizar la normativa vigente, misma que no ha sido reformada desde su expedición en el año 2012, pese a la evolución jurídica, tecnológica y operativa que actualmente rige a los registros públicos del país. Las reformas

propuestas incorporan disposiciones relacionadas con la visión y misión institucional, la actualización del régimen de aranceles conforme a estudios técnicos-financieros, lineamientos sobre sostenibilidad presupuestaria, y aspectos que fortalecen la seguridad jurídica y el servicio registral para la ciudadanía del cantón. En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito que dicho proyecto sea ingresado para conocimiento, análisis, debate y aprobación del Concejo Municipal, conforme los procedimientos establecidos en la normativa aplicable (...);

QUE, mediante Oficio Nro. 277-RPMCS-ZAZP-2025, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Mgtr. Zynthya Annita Zambrano Pico, Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucre, en atención a las observaciones formuladas por la Comisión de Legislación del GAD Municipal del cantón Sucre, remitió el correspondiente informe técnico–financiero, el cual sustenta de manera motivada la estructura y fijación de los aranceles por los servicios registrales previstos en el presente proyecto de ordenanza;

QUE, mediante Memorando Nro. 3634-GADMCS-ALC-2025, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez – Alcalde del Cantón Sucre, solicita al Abg. Henry Ramón Marzano Sacón – Procurador Síndico Municipal, lo siguiente: “(...) Con este antecedente, autorizo a usted emitir el respectivo informe jurídico, sobre el proyecto de Ordenanza denominado **“ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SUCRE”** (...);

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCRE.

Artículo 1.- Añádase a continuación del artículo 2, los siguientes artículos:

Art. 2.1.- MISIÓN. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucre, tiene como misión el garantizar a los usuarios de servicios registrales y mercantiles de bienes inmuebles del Cantón Sucre, seguridad jurídica en la información de las propiedades, publicidad, autenticidad de los actos y contratos, así como la eficacia y eficiencia en el manejo de la información con la implementación de nuevas tecnologías; además inscribir y registrar todos los actos o instrumentos que deban ser inscritos o registrados, contribuyendo así al desarrollo inmobiliario del cantón.

Art. 2.2.- VISIÓN. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucre, será una institución a mediano plazo, totalmente digitalizada; trabajando bajo esquemas jurídico-técnicos y tecnológicos actualizados, para impulsar un proceso de crecimiento del servicio público, con profesionalismo y responsabilidad, asegurando un mejoramiento continuo, altamente capaz de brindar certeza jurídica y seguridad registral fundamentados en el principio de legalidad.

Artículo 2.- Añádase a continuación del artículo 35, el siguiente artículo:

Art. 35.1.- Del Presupuesto y Contabilidad. - En el presupuesto correspondiente a cada ejercicio fiscal se incorporarán las asignaciones presupuestarias necesarias para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil, así como del demás personal administrativo que preste sus servicios en esta dependencia.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 39 por el siguiente:

Art. 39.- Aranceles de Registro. - La tabla de aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Sucre será fijada anualmente por el Concejo Municipal del cantón Sucre, con base en el avalúo comercial vigente correspondiente al respectivo ejercicio o período fiscal, y previo sustento en el estudio técnico-financiero elaborado por la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucre.

- 1) Para el pago de los derechos de registro por los servicios de calificación e inscripción de actos que comprendan la constitución, modificación o transferencia de dominio; particiones judiciales y extrajudiciales; permutas; cesión de derechos; donaciones; adjudicaciones derivadas de remates; extinción de derechos reales o personales sobre bienes muebles e inmuebles; así como la imposición de gravámenes, limitaciones al dominio o cualquier otro acto de naturaleza similar. se aplicarán las categorías establecidas en la siguiente tabla de aranceles, conforme al avalúo correspondiente:

- a) Se aplicarán las categorías establecidas en la siguiente tabla de aranceles, conforme al avalúo correspondiente:

Categoría	Avalúo inicial (USD)	Avalúo final (USD)	Derechos de Registro (% del SBU)
1	0,01	100	3%
2	100,01	500	8%
2	500,01	1000	10%
3	1000,01	2.000,00	12%
4	2.000,01	3.000,00	14%
5	3.000,01	4.000,00	16%
6	4.000,01	5.000,00	18%
7	5.000,01	7.000,00	20%
8	7.000,01	10.000,00	30%
9	10.000,01	12.000,00	35%
10	12.000,01	15.000,00	40%
11	15.000,01	20.000,00	45%
12	20.000,01	30.000,00	50%
13	30.000,01	40.000,00	55%
14	40.000,01	50.000,00	60%
15	50.000,01	60.000,00	65%
16	60.000,01	70.000,00	70%
17	70.000,01	80.000,00	80%
18	80.000,01	90.000,00	90%
19	90.000,01	100.000,00	100%
20	100.000,01 en adelante	—	Tope 100 % SBU + 1 % sobre el exceso

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y de todos los documentos que esta comprenda, se cobrará el valor del doce por ciento (12%) del Salario Básico Unificado. En caso de que la propiedad horizontal sea objeto de reforma, el cobro correspondiente se efectuará conforme a los avalúos municipales vigentes, aplicables a cada una de las unidades que conformen la copropiedad.
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos y adjudicaciones emitidas por la Subsecretaría de Tierras, se cobrará el valor del cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado.
- d) Por el registro de hipotecas, o de contratos de compraventa con hipoteca constituidos a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda y del Banco

Ecuatoriano de la Vivienda, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) del valor previsto en la categoría correspondiente, conforme a lo establecido en el literal a) de este artículo.

- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, concesiones mineras de explotación, así como por la inscripción de autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, se cobrará el valor del cuarenta y cinco por ciento (45%) del Salario Básico Unificado, en cada caso.
 - f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías; reformas y codificaciones de estatutos; cambio de domicilio; capitulaciones matrimoniales; otorgamiento e inscripción de poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero; y cancelación de permisos de operación, se realizará en cobro de acuerdo a la tabla emitida por la DINARP.
 - g) Las aclaraciones de homónimos de personas imputadas o acusadas dentro de procesos penales, así como las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, no generarán el cobro de derechos de registro, siendo estos trámites gratuitos.
- 2) Para el pago de los derechos de registro, calificación e inscripción de los actos que se detallan a continuación, incluidos los gastos generales, se establecen los siguientes valores:
- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, se cobrará el valor del cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado.
 - b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus respectivas cancelaciones, se cobrará el valor del siete por ciento (7%) del Salario Básico Unificado, por cada acto.
 - c) Por la emisión de certificaciones que acrediten la inscripción de actos o contratos en el Registro de la Propiedad, se cobrará el valor del cuatro por ciento (4%) del Salario Básico Unificado.
 - d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio (ficha registral), se cobrará el valor del dos coma cinco por ciento (2,5%) del Salario Básico Unificado.
 - e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y de derechos personales, se cobrará el valor del siete por ciento (7%) del Salario Básico Unificado.

- f) Por la búsqueda de bienes y la emisión del certificado de bien raíz, se cobrará el valor del cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado.
 - g) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, se cobrará el valor del siete por ciento (7%) del Salario Básico Unificado.
 - h) En los casos no especificados expresamente en la presente enumeración, se cobrará el valor del cuatro por ciento (4%) del Salario Básico Unificado.
- 3) Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, se aplicará la categoría que corresponda conforme a lo establecido en el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados exclusivamente entre instituciones del Estado no estarán sujetos al pago de aranceles de registro.
- 4) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como fideicomisos u otros de naturaleza similar, para el cálculo de los aranceles de registro se tomará como referencia el avalúo municipal de cada inmueble.
- 5) Para los actos de fusiones, rectificaciones e hipotecas abiertas, se cobrará el ochenta por ciento (80%) del valor establecido en la tabla correspondiente.
- 6) Los aranceles de registro se calcularán por cada acto o contrato, conforme a la categoría y cuantía correspondiente, aun cuando varios actos se encuentren contenidos en un mismo instrumento público o privado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad regirán por períodos mensuales, y sus reformas entrarán en vigencia a partir del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. – Para la aplicación, cálculo y actualización de los valores establecidos en la presente ordenanza, se tomará como referencia el Salario Básico Unificado del trabajador en general, fijado anualmente por el ente rector del trabajo, vigente al momento de su aplicación.

TERCERA. – Los certificados emitidos por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucre tendrán una vigencia de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de su emisión. Dentro del plazo de validez del certificado, en caso de que el usuario deba actualizar la información constante en dicho certificado, el Registro de la Propiedad y Mercantil deberá sentar razón de que el mismo no ha cambiado el dominio y que los datos son los mismos, sin cobrar valor adicional. Cualquier enmendadura, alteración o modificación posterior a su expedición acarreará su nulidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas o quien hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, durante el plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, ejecutará una campaña de difusión masiva a través de todos los medios comunicacionales posibles, con la finalidad de concientizar a la ciudadanía sobre la implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. –La Jefatura de TIC's del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, en coordinación con la Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas, dispondrá la publicación en el sitio web institucional del informe técnico– financiero que sustenta de manera motivada la estructura y fijación de los aranceles por los servicios registrales previstos en la presente ordenanza, de forma simultánea a la publicación de la misma en la Gaceta Municipal, garantizando su acceso público, transparencia y disponibilidad para la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veintitrés días del mes abril del año 2026.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas en los días 22 de enero y 23 de abril del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO URETA
CHICA**

**Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCRE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 23 de abril del 2026.

Lo Certifico. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO URETA
CHICA**

**Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre**

GAD MUNICIPAL DE SUCRE. - Bahía de Caráquez, 04 de Mayo del 2026.- las 08h10.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCRE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico: que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCRE**, el 04 de Mayo del 2026, a las 08h10.

Lo certifico. -



Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Mg.
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

**CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ****CPRM-DSEG-2026-003-ORD****ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA CREACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CACAO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La provincia de Manabí se sitúa entre las principales productoras de cacao del Ecuador. Según Forbes Ecuador (2024), Manabí, junto con Los Ríos y Esmeraldas, conforman el podio cacaotero del país, acumulando en conjunto más de 228.190 toneladas de cacao en producción, lo que posiciona a la provincia como una de las líderes nacionales en volumen. Utilizando este respaldo estadístico como base, si estimamos que Manabí aporta aproximadamente una tercera parte de esa producción, es decir, unas 76.000 toneladas; y considerando que el precio internacional del cacao en 2024 alcanzó valores entre USD 11.000 y 12.500 por tonelada, el valor anual promedio potencial de las ventas provinciales oscila entre USD 836 millones y 950 millones. Este rango refleja el fuerte dinamismo económico del cacao manabita y su contribución crucial al desarrollo rural y a las exportaciones del país.

La provincia cuenta con un proceso amplio, participativo y de trayectoria con la Mesa Técnica de la Cadena de Valor de Cacao de Manabí a partir de encuentros multiactor en distintos cantones, cuyos resultados están documentados en memorias técnicas. Estas memorias muestran el camino recorrido, las alianzas construidas y las capacidades instaladas a nivel local. Por lo tanto, la presente Ordenanza no parte de cero, más bien, institucionaliza y fortalece una experiencia que ya ha sido legitimada por actores locales.

Simultáneamente, la provincia se halla elaborando la Agenda de Cacao Sostenible y Libre de Deforestación de Manabí, un instrumento estratégico construido colectivamente con visión, ejes, objetivos, acciones clave, metas e indicadores para promover la producción sostenible, la inclusión social y el cumplimiento del Reglamento (UE) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación. Para asegurar su implementación, se requiere la existencia de una instancia formal de coordinación, seguimiento y evaluación con respaldo normativo.

Por todo ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí en coordinación con actores sociales e institucionales del sector cacaotero es necesario expedir la presente ordenanza para crear e institucionalizar la Mesa Técnica de la Cadena de Valor de Cacao de Manabí, como instancia técnico-consultiva, participativa y multiactor, encargada de articular actores clave, dar seguimiento a la Agenda Cacao, promover estándares internacionales de sostenibilidad y consolidar al cacao manabita como un producto emblemático, libre de deforestación, competitivo y generador de bienestar social, económico y ambiental.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *“la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*; y establece que *“toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”*, disponiendo además que *“el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el*

deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 240 de la CRE, indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;*

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 6, 7 y 8, dispone como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: *“Fomentar la actividad agropecuaria”; “Fomentar las actividades productivas provinciales”; y “Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;*

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico del Ambiente establece como principios de la política ambiental la prevención, precaución, sostenibilidad, equidad intergeneracional y la corresponsabilidad de los actores públicos, privados y comunitarios en la gestión ambiental; y en su artículo 26 dispone que las instituciones del Estado deben *“desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático”*, en concordancia con la necesidad de impulsar sistemas productivos sostenibles y libres de deforestación;

Que, el artículo 41 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone como función del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *“f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; j) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;*

Que, mediante instrumento de política pública aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 2020, se adoptó la Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres

Rurales (ENAMR), que dispone lineamientos para reducir las brechas de género en el ámbito agropecuario y fortalecer la participación activa de las mujeres rurales en la gobernanza y en la toma de decisiones de las instancias de articulación y planificación territorial;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional, aprobado por el Consejo Nacional de Planificación mediante Resolución No. 012-2025-CNP de fecha 21 de agosto de 2025 publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial 118 de fecha 05 de septiembre de 2025, establece en su Eje Económico, productivo y empleo, como parte de su diagnóstico que el sector agropecuario constituye un componente esencial de la economía, es así que, el objetivo 5 plantea “Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles”, estableciendo en su política 5.7. el “Impulsar la productividad agropecuaria con prácticas innovadoras, y manejo eficiente de recursos hídricos y tierras, para garantizar la seguridad alimentaria y ambiental.”;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí 2023–2027, en su sección 2.6.3.5, establece que las *“mesas intersectoriales son mecanismos de coordinación y colaboración que permiten a diferentes actores trabajar juntos para encontrar soluciones integrales a problemas sociales, económicos o ambientales complejos”*;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí 2023–2027, en el Eje Manabí Próspero, prioriza el fortalecimiento de las cadenas productivas agroalimentarias, destacando expresamente a la cadena del cacao como estratégica para impulsar la productividad, la innovación, la sostenibilidad y la inserción en mercados nacionales e internacionales;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí 2023–2027 señala que: *“El sector agroexportador del país enfrenta un nuevo reto para mantener el mercado europeo de productos como el cacao (...) debido a la nueva Normativa de Debida Diligencia sobre productos ‘libres de deforestación’ (Parlamento Europeo, 2022). (...) El GADPM está apoyando este proceso a través de las Mesas Técnicas Provinciales del cacao, café, musáceas y ganadera”*;

Que, con fecha 11 de febrero de 2026, mediante documento N/ref. ELKE 046/2026, la Cooperación Alemana para el Desarrollo GIZ Ecuador, a través del Programa Cadenas de Suministro Libres de Deforestación – ELKE, realizó la entrega formal al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí de productos técnicos orientados al fortalecimiento del sector cacaotero provincial, entre los cuales se incluye la propuesta de Ordenanza para la creación e institucionalización de la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí, concebida como un mecanismo de articulación y coordinación interinstitucional entre los actores públicos y privados vinculados a la producción, comercialización y desarrollo sostenible del cacao en el territorio provincial.

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad No. GADPM-DFOP-2026-42-INF, de fecha 02 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Fomento Productivo, se analizó la

pertinencia de emitir la Ordenanza Provincial para la creación e institucionalización de la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí, concluyendo que la creación de dicho espacio de gobernanza resulta necesario para fortalecer la articulación institucional, coordinar acciones relacionadas con la trazabilidad, monitoreo y sostenibilidad de la producción cacaotera, y asegurar el cumplimiento de estándares internacionales como el Reglamento de la Unión Europea sobre productos libres de deforestación (EUDR).

Que, mediante Memorando No. GADPM-DFOP-2026-0416-MEM, de fecha 03 de marzo de 2026, la Econ. Tatiana Pacheco Mendoza, Directora de Fomento Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, remite al señor Prefecto Provincial la propuesta de materialización de la “ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA CREACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CACAO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”, solicitando se continúe con el proceso institucional correspondiente para su análisis y tramitación conforme a las políticas y normativa vigente.

Que, a través de correo electrónico, a fecha 04 de marzo de 2026, el subdirector de Políticas y Normas del GADPM, de conformidad con el procedimiento vigente, realiza la asignación para elaboración del respectivo informe de factibilidad.

Que, mediante informe de factibilidad No. GADPM-PRSI-2026-018-INF, el Procurador Síndico, Ab. Joel Alcívar Cedeño, recomienda lo siguiente:

“(…)

5.- RECOMENDACIÓN

En atención al análisis realizado, se recomienda continuar con el procedimiento institucional correspondiente para la emisión de la Ordenanza Provincial para la creación e institucionalización de la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí, con el propósito de establecer un espacio formal de articulación y coordinación entre las instituciones públicas, organizaciones de productores, sector privado, academia y organismos de cooperación vinculados al sector cacaotero, que permita promover acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento, sostenibilidad y competitividad de esta cadena productiva en el territorio provincial.

(…)”;

Que, los artículos 7, 41, 42, 43, 47 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan los principios, competencias, funciones, atribuciones y procedimientos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí se encuentra plenamente facultado para expedir la presente ordenanza para la creación e institucionalización de la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí; en uso de las atribuciones que le confiere la ley expide la siguiente:

EXPIDE:**ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA CREACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE LA CADENA DE VALOR DEL CACAO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ****TÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto crear e institucionalizar la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí, como instancia de diálogo, concertación y articulación entre los sectores público, privado, social, comunitario, académico y de cooperación, orientada a fortalecer la gobernanza y el desarrollo sostenible de la cadena de valor del cacao.

Art. 2.- Creación. - Créase la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí, como órgano técnico-consultivo, participativo y multiactor, liderada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en calidad de institución convocante y facilitadora, con la corresponsabilidad de los actores que conforman la cadena de valor del cacao en la provincia.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplican en todo el territorio de la provincia de Manabí y son de cumplimiento obligatorio para las instituciones, organizaciones y actores que integren o participen en la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao.

Art. 4.- Definiciones. - Para la aplicación de la presente ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao:** instancia de gobernanza participativa y multiactor, de carácter técnico-consultivo, creada mediante la presente Ordenanza.
- b. **Cadena de Valor del Cacao:** conjunto de actores, procesos y relaciones que intervienen en la producción, acopio, transformación, comercialización, trazabilidad y consumo del cacao en la provincia de Manabí.
- c. **Agenda Provincial de Cacao Sostenible y Libre de Deforestación:** instrumento de planificación concertada que orienta las políticas, proyectos y acciones para el desarrollo sostenible y libre de deforestación de la cadena de valor del cacao en la provincia de Manabí.
- d. **Libre de deforestación:** condición prevista en el Reglamento (UE) 2023/1115 y demás normas aplicables, que exige que la producción y comercialización del cacao no esté vinculada a procesos de deforestación o degradación de bosques.

TÍTULO II

NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y EJES DE LA MESA

CAPÍTULO I

NATURALEZA

Art. 5.- Naturaleza y finalidad. - La Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí es un órgano técnico-consultivo, participativo y multiactor, convocado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. Tiene como finalidad fortalecer la gobernanza de la cadena de valor del cacao, articular a sus actores, promover el diálogo y la concertación, y orientar acciones conjuntas hacia la sostenibilidad, la productividad y el cumplimiento de la normativa nacional e internacional sobre productos libres de deforestación.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 6.- Principios rectores. - La Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí se regirá por los siguientes principios:

- a. Sostenibilidad:** garantizar que la producción y comercialización de cacao se desarrollen sin comprometer los ecosistemas ni los derechos de las generaciones futuras;
- b. Participación democrática:** asegurar la inclusión activa de todos los sectores de la cadena de valor en igualdad de condiciones;
- c. Equidad de género e interseccionalidad:** fomentar la participación efectiva de mujeres, jóvenes y grupos históricamente excluidos en todos los niveles de decisión;
- d. Transparencia y rendición de cuentas:** promover la claridad en los procesos de toma de decisiones y el acceso público a la información;
- e. Producción ética y transparente:** promover que la cadena del cacao opere con apego a la legalidad, sin deforestación y bajo mecanismos de debida diligencia que aseguren confianza para los productores, consumidores y mercados internacionales;
- f. Identidad y orgullo manabita:** reconocer al cacao como patrimonio cultural, productivo y de identidad territorial de la provincia;
- g. Concertación y corresponsabilidad:** impulsar acuerdos colectivos y responsabilidades compartidas entre los actores públicos, privados, sociales, comunitarios, académicos y de cooperación.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MESA

Art. 7.- Objetivos. - La Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí tiene como objetivos:

- a. Fortalecer la gobernanza de la cadena de valor del cacao en la provincia;
- b. Contribuir a la formulación y fortalecimiento de políticas públicas, marcos normativos y regulatorios para el desarrollo sostenible de la cadena de valor del cacao;
- c. Articular a los actores para impulsar el desarrollo sostenible y competitivo del cacao manabita;
- d. Promover la implementación de la Agenda Provincial de Cacao Sostenible y Libre de Deforestación;
- e. Contribuir al posicionamiento del cacao de Manabí en mercados nacionales e internacionales, bajo principios de sostenibilidad, legalidad, libre de deforestación y debida diligencia.

Art. 8.- Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Mesa ejercerá las siguientes funciones de carácter operativo:

- a. Servir como espacio de diálogo, concertación y construcción de acuerdos multiactor;
- b. Coordinar acciones interinstitucionales y multisectoriales para fortalecer la cadena de valor del cacao;
- c. Impulsar procesos de capacitación, asistencia técnica, transferencia de conocimientos, innovación e investigación aplicada;
- d. Facilitar espacios de promoción y difusión de la producción cacaotera provincial en el ámbito nacional e internacional;
- e. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de la cadena de valor;
- f. Sistematizar y difundir información relevante para la toma de decisiones de los actores de la Mesa.

Art. 9.- Atribuciones. - La Mesa cuenta con las siguientes atribuciones, entendidas como facultades de decisión y/o propuesta:

- a. Proponer al GADPM, a las demás instituciones del Estado y a los órganos competentes, lineamientos técnicos y recomendaciones para la elaboración de políticas, planes, programas o proyectos relacionados con la cadena de valor del cacao;
- b. Recomendar lineamientos técnicos para la elaboración de ordenanzas, reglamentos y otros instrumentos normativos y de regulación;
- c. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento y los mecanismos de acreditación de los actores participantes;
- d. Conformar mesas temáticas o comisiones especializadas según las necesidades de la cadena;
- e. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los acuerdos y acciones adoptadas por el Pleno;
- f. Emitir resoluciones y recomendaciones motivadas en el ámbito de su accionar, para fortalecer la gobernanza provincial del cacao;
- g. Ejercer la articulación y representación técnica oficial de la provincia de Manabí ante instancias, plataformas, foros o mesas nacionales e internacionales relacionadas con el cacao sostenible y libre de deforestación, en coordinación con la Presidencia y la Coordinación Técnica de la Mesa.

CAPÍTULO IV

EJES ESTRATÉGICOS PARA LA GESTIÓN DEL CACAO SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN

Art. 10.- Ejes estratégicos de acción. - La Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí orientará su gestión en los siguientes ejes estratégicos:

- a. **Producción sostenible y libre de deforestación:** respetar el bosque, fortalecer la finca cacaotera y las prácticas agroecológicas que garanticen sostenibilidad ambiental, conservación de la biodiversidad, ecosistemas y adaptación al cambio climático;
- b. **Legalidad y servicios habilitantes:** promover la formalización de productores y organizaciones, y el acceso a servicios públicos, financieros y de asistencia técnica;
- c. **Equidad social y relevo generacional:** impulsar la participación de mujeres, jóvenes y grupos históricamente excluidos en toda la cadena, asegurando condiciones de trabajo digno y protección social;

- d. **Calidad, trazabilidad y debida diligencia:** implementar mecanismos de georreferenciación, digitalización y trazabilidad que aseguren calidad, legalidad y cumplimiento de estándares internacionales;
- e. **Innovación, investigación y bioemprendimientos:** articular con academia, centros tecnológicos y sector productivo la investigación aplicada, la transferencia tecnológica y el escalamiento de bioemprendimientos que generen valor agregado local;
- f. **Financiamiento e inversiones responsables:** coordinar con entidades públicas, privadas y de cooperación instrumentos de crédito, seguros, incentivos y fondos para la cadena de valor, promoviendo inversiones responsables y sostenibles, sin que la Mesa administre recursos financieros;
- g. **Posicionamiento comercial y acceso a mercados:** promover la inserción competitiva del cacao manabita en mercados nacionales e internacionales, destacando identidad territorial y atributos de sostenibilidad;
- h. **Gobernanza provincial del cacao:** consolidar a la Mesa como instancia multiactor para articulación, diálogo y seguimiento de políticas, planes y proyectos de la cadena de valor.

TÍTULO III GOBERNANZA, ESTRUCTURA Y CONDUCCIÓN DE LA MESA

CAPÍTULO I DE LA GOBERNANZA GENERAL

Art. 11.- Gobernanza de la Mesa. - La Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí se organiza en cuatro instancias: la Mesa en Pleno, la Coordinación Técnica, la Secretaría Relatora y las Comisiones o Mesas Temáticas. Cada instancia tendrá las funciones y responsabilidades establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Vocería y representación oficial. - La Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí es reconocida como la instancia oficial de articulación y representación técnica provincial ante plataformas, mesas o foros nacionales e internacionales relacionados con el cacao sostenible y libre de deforestación.

La Presidencia del Pleno, ejercerá la vocería institucional y representación oficial de la provincia en dichos espacios, pudiendo delegar la representación técnica a la Coordinación Técnica mediante comunicación escrita.

Todas las participaciones institucionales se desarrollarán en coherencia con la Agenda Provincial de Cacao Sostenible y Libre de Deforestación y el Modelo de Gestión de la Mesa.

CAPÍTULO II DE LA MESA EN PLENO

Art. 13.- Composición de la Mesa en Pleno. - La Mesa en Pleno estará conformada por representantes acreditados de los siguientes sectores:

- a. Sector público, integrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales, y las instituciones del Ejecutivo desconcentrado con competencia en la cadena de valor del cacao;
- b. Productores individuales y asociaciones agropecuarias de cacao;
- c. Sector empresarial, exportador, chocolaterías y bioemprendimientos vinculados al cacao;
- d. Sector de servicios conexos a la cadena de valor del cacao, incluyendo logística, transporte, gastronomía en general y turismo relacionado con el cacao;
- e. Organizaciones de la economía popular y solidaria y emprendimientos vinculados al cacao;
- f. Sector académico, universidades, institutos técnicos y centros de investigación;
- g. Actores vinculados a la cadena de valor, incluidos artesanos y comerciantes;
- h. Organizaciones no gubernamentales;
- i. Entidades de cooperación internacional.

La participación en la Mesa en Pleno será abierta a todos los actores que cumplan con los requisitos de acreditación establecidos por la Mesa, garantizando diversidad e inclusión.

Los actores acreditados por sector designarán internamente un representante titular, quien ejercerá el derecho a voz y un voto por sector. Las entidades de cooperación internacional participarán con derecho a voz.

Art. 14.- Funciones del Pleno. - El Pleno de la Mesa tiene las siguientes funciones:

- a. Deliberar y concertar sobre asuntos estratégicos de la cadena de valor del cacao;
- b. Aprobar planes de trabajo, lineamientos y acuerdos generales de la Mesa;
- c. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Mesa y sus instancias;

- d. Validar las propuestas presentadas por la Coordinación Técnica, la Secretaría Relatora y las Comisiones Temáticas;
- e. Conformar las comisiones o mesas temáticas que se requieran;
- f. Aprobar los informes de seguimiento y evaluación de la gestión de la Mesa;
- g. Recomendar políticas, proyectos y acciones que fortalezcan la cadena de valor del cacao.

Art. 15.- Presidencia del Pleno. - La Presidencia del Pleno corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a través de su máxima autoridad ejecutiva o su delegado, en calidad de institución competente en fomento productivo y convocante de la Mesa.

Son funciones de la Presidencia:

- a. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa, en coordinación con la Coordinación Técnica;
- b. Presidir las reuniones del Pleno;
- c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno;
- d. Representar a la Mesa en actos públicos e institucionales;
- e. Ejercer la vocería institucional y representación oficial de la Mesa del Cacao de Manabí ante espacios, plataformas o mesas nacionales e internacionales relacionadas con el cacao sostenible y libre de deforestación, pudiendo delegar esta función a la Coordinación Técnica mediante comunicación escrita.

Art. 16.- Toma de decisiones por votación. – Para la correcta implementación de las decisiones que se tomen en el seno de la Mesa, estarán se adoptarán mediante votación. Cada sector acreditado contará con un voto, independientemente del número de representantes. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría simple de los sectores presentes, siempre que exista quórum de al menos la mitad más uno de los sectores acreditados. En caso de empate, la Presidencia del Pleno ejercerá voto dirimente. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

Art. 17.- Coordinación Técnica. - La Coordinación Técnica de la Mesa será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la designación que para el efecto realice la máxima autoridad, durante los dos primeros años contados a partir

de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en concordancia con su rol de institución convocante y de fomento productivo.

Transcurrido dicho período, la Coordinación Técnica será ejercida de manera rotativa entre los actores acreditados en la Mesa, pertenecientes a los sectores público, productivo, académico o de la sociedad civil organizada, conforme al procedimiento que establezca el reglamento interno.

No podrán ejercer la Coordinación Técnica las entidades de cooperación internacional ni las organizaciones no gubernamentales.

Art. 18.- Requisitos para ejercer la Coordinación Técnica. - Para ejercer la Coordinación Técnica de la Mesa, la persona designada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar debidamente acreditada como representante titular de su sector ante la Mesa y pertenecer a un sector principal de la cadena de valor del cacao (público, productivo, académico o sociedad civil organizada);
- b. Ejercer su actividad de manera formal y regulada, con personería jurídica vigente en caso de representar a una organización;
- c. Poseer título profesional de tercer nivel debidamente registrado en áreas productivas, agronómicas, económicas, ambientales o sociales; o, alternatively, acreditar capacitación certificada en temas relacionados con la producción, gestión o comercialización de cacao;
- d. Contar con una experiencia comprobada mínima de dos (2) años en actividades vinculadas al desarrollo, gestión o promoción de la cadena de valor del cacao o de sectores productivos relacionados;
- e. No tener conflictos de intereses, sanciones administrativas o procesos judiciales en curso que afecten su legitimidad como representante de su sector.

Los mismos requisitos serán aplicables para la subcoordinadora o subcoordinador respectivo.

Art. 19.- Funciones de la Coordinación Técnica. - Son funciones de la Coordinación Técnica:

- a. Convocar a las reuniones de la Mesa en coordinación con la Presidencia del Pleno;
- b. Acordar y organizar la agenda de las reuniones;
- c. Gestionar la operatividad y el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno;
- d. Representar a la Mesa en el nivel técnico ante instituciones públicas, privadas, comunitarias, académicas y de cooperación;

- e. Dar seguimiento a los compromisos asumidos en el Pleno y elaborar informes de avance;
- f. Conformar grupos de trabajo o comisiones técnicas temporales para atender asuntos específicos, informando al Pleno en la siguiente reunión;
- g. Coordinar con la Secretaría Relatora para garantizar el registro y difusión de actas, resoluciones y acuerdos de la Mesa.
- h. Las demás que les sean asignadas por la Mesa en pleno.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA RELATORA

Art. 20.- Secretaría Relatora. - La Secretaría Relatora será propuesta por la Coordinación Técnica y designada por el Pleno de la Mesa. Este cargo podrá recaer en una persona proveniente de organizaciones de la sociedad civil, en particular de organizaciones no gubernamentales locales con experiencia de dos años en procesos de desarrollo comunitario, sistematización y fortalecimiento organizativo.

Art. 21.- Funciones de la Secretaría Relatora. - Son funciones de la Secretaría Relatora:

- a. Elaborar las actas de las reuniones del Pleno; para el caso de las reuniones de las comisiones se podrá delegar a una de las instituciones que conformen las comisiones;
- b. Sistematizar los debates, acuerdos y resoluciones adoptadas por la Mesa;
- c. Custodiar el archivo documental y digital de la Mesa, asegurando su disponibilidad para todos los sectores acreditados;
- d. Distribuir oportunamente las actas, resoluciones y demás documentos a los integrantes de la Mesa;
- e. Apoyar a la Coordinación Técnica en la organización logística de las reuniones;
- f. Garantizar la transparencia y acceso a la información sobre los acuerdos de la Mesa.

CAPÍTULO V DE LAS MESAS TEMÁTICAS O COMISIONES ESPECIALIZADAS

Art. 22.- Mesas Temáticas o Comisiones Especializadas. - El Pleno de la Mesa podrá conformar mesas temáticas o comisiones especializadas para atender asuntos específicos de

la cadena de valor del cacao. La creación, integración y funcionamiento de estas instancias se regularán en el reglamento interno de la Mesa.

CAPÍTULO VI INCLUSIÓN, PARIDAD Y EQUIDAD INTERCULTURAL

Art. 23.- Paridad de género, interculturalidad e inclusión en la gobernanza de la Mesa.

- La Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí garantizará la participación equitativa, inclusiva e intercultural en todas sus instancias de gobernanza y funcionamiento, conforme a las siguientes reglas:

- a. Mesa en Pleno:** La conformación del Pleno procurará que ningún género supere el sesenta por ciento (60%) ni sea inferior al cuarenta por ciento (40%) de participación. Se promoverá la inclusión de jóvenes y de representantes de pueblos montubios, afrodescendientes y otros grupos históricamente excluidos vinculados a la cadena de valor del cacao.
- b. Presidencia del Pleno:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en su calidad de ente que ejerce la Presidencia, deberá procurar que sus delegaciones reflejen equilibrio de género y promuevan la participación de mujeres y hombres en roles de liderazgo.
- c. Coordinación Técnica y Subordinación:** En caso de rotación de la Coordinación Técnica entre actores acreditados, se garantizará la alternancia de género, procurando que la Coordinación y Subcoordinación sean ejercidas por personas de géneros diferentes, representando además la diversidad cultural y territorial de la provincia.
- d. Secretaría Relatora:** Este rol podrá ser asumido por personas o equipos que representen diversidad de género, cultura y generaciones. La Secretaría deberá documentar en las actas el cumplimiento de estas reglas de inclusión y paridad.
- e. Mesas Temáticas o Comisiones Especializadas:** En la conformación de estas instancias, se procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres, así como de representantes de distintos sectores sociales y culturales vinculados al cacao.
- f. Seguimiento y evaluación:** El Pleno de la Mesa evaluará anualmente el cumplimiento de estas reglas de inclusión, paridad e interculturalidad, y tomará las medidas correctivas necesarias para fortalecer la equidad. El reglamento interno establecerá la metodología e indicadores para la evaluación de estos aspectos.

CAPÍTULO VII REUNIONES, ACTAS Y SEGUIMIENTO

Art. 24.- Reuniones de la Mesa. - La Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí se reunirá en las siguientes modalidades:

- a. **Reuniones ordinarias:** se realizarán reuniones semestrales, mediante convocatoria formal emitida por la Presidencia y la Coordinación Técnica;
- b. **Reuniones extraordinarias:** podrán convocarse en cualquier momento por solicitud de la Presidencia, de la Coordinación Técnica o de al menos cinco sectores acreditados en el Pleno, cuando existan asuntos urgentes o estratégicos que lo ameriten;
- c. **Mesas temáticas o comisiones especializadas:** podrán conformarse según las prioridades y ejes estratégicos definidos por el Pleno. Estas instancias deberán presentar informes de resultados al Pleno de la Mesa. El reglamento interno establecerá su funcionamiento.

Art. 25.- Reuniones en territorio. - La Mesa podrá realizar reuniones itinerantes en diferentes cantones y parroquias de la provincia de Manabí, priorizando aquellas zonas de producción cacaotera y de interés estratégico para la cadena de valor. La decisión sobre estas reuniones deberá responder a criterios de pertinencia, accesibilidad, optimización de recursos y participación local. El reglamento interno establecerá los procedimientos y condiciones para su organización, asegurando que este ejercicio represente un mecanismo de trabajo conjunto, inclusivo y eficiente.

Art. 26.- Convocatorias. - Las convocatorias a reuniones ordinarias, extraordinarias o de mesas temáticas deberán realizarse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación en el caso de reuniones ordinarias, y con al menos dos (2) días hábiles en el caso de reuniones extraordinarias, mediante comunicación escrita, correo electrónico u otros medios digitales que garanticen la participación oportuna de los miembros.

Art. 27.- Actas, resoluciones y seguimiento. - Toda reunión ordinaria, extraordinaria o de mesas temáticas deberá contar con un acta que registre los acuerdos, resoluciones y recomendaciones adoptadas.

La Secretaría Relatora será responsable de elaborar, custodiar y distribuir las actas y demás documentos de la Mesa en Pleno y de las comisiones previa coordinación con el ente delegado, asegurando su registro, publicación y socialización entre los miembros acreditados y el público en general, en garantía de transparencia y acceso a la información.

La Coordinación Técnica será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Mesa en Pleno y las mesas temáticas, informando periódicamente al Pleno sobre los avances y resultados.

TÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN, ARTICULACIÓN Y GESTIÓN DE LA MESA

Art. 28.- Planificación anual de la Mesa. - La Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí elaborará y aprobará en reunión del Pleno su Plan Operativo Anual en enero de cada año, el cual contendrá los ejes estratégicos, líneas de acción,

actividades prioritarias, responsables, recursos de apoyo y mecanismos de seguimiento y evaluación, en coherencia con los objetivos, funciones y atribuciones establecidos en la presente ordenanza.

La planificación de la Mesa se articulará con los instrumentos de planificación parroquial, cantonal, provincial y nacional, incluyendo el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Manabí, el Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Agenda Provincial de Cacao Sostenible y Libre de Deforestación.

El Plan Operativo Anual deberá contemplar acciones orientadas a: fortalecer la sostenibilidad y trazabilidad de la producción cacaotera; impulsar la innovación y los bioemprendimientos; mejorar el acceso a financiamiento e inversiones responsables; promover la participación en ferias y mercados nacionales e internacionales; y consolidar la gobernanza provincial del cacao.

Art. 29.- Instrumentos de referencia para la gestión. Los siguientes instrumentos se consideran de referencia para la planificación, articulación y gestión de la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí. Su utilización servirá como marco de orientación y alineación de las acciones:

Ámbitos nacional y local:

- a. El Plan Nacional de Desarrollo vigente;
- b. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí;
- c. Los planes cantonales y parroquiales de desarrollo y ordenamiento territorial vinculados a zonas cacaoteras;
- d. La Agenda Provincial de Cacao Sostenible y Libre de Deforestación;
- e. Los planes sectoriales nacionales relacionados con la producción agropecuaria, ambiente, género, comercio exterior y bioeconomía;
- f. Las ordenanzas y resoluciones de los GAD provinciales, cantonales y parroquiales vinculadas al fomento productivo y ambiental;
- g. El Plan Operativo Anual aprobado por el Pleno de la Mesa;
- h. La Agenda de Reuniones Ordinarias y Extraordinarias;
- i. El Reglamento Interno de Funcionamiento de la Mesa;
- j. Los informes de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión;
- k. Las actas donde consten los compromisos asumidos por los sectores participantes.

Dado que la cadena de valor del cacao de Manabí participa en mercados globales y debe cumplir estándares de sostenibilidad internacional, la Mesa tomará como marcos de referencia los siguientes:

- a. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);
- b. El Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal (2022);
- c. El Reglamento Europeo sobre productos libres de deforestación (EUDR, Reglamento UE 2023/1115);
- d. Otros acuerdos y compromisos internacionales relevantes para la sostenibilidad, la biodiversidad y el comercio justo del cacao, como el Acuerdo de París y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

TÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA MESA

Art. 30.- Fuentes de financiamiento y sostenibilidad. - La Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí no administra recursos económicos de manera directa. Su rol es coordinar y acordar con los actores participantes la planificación y previsión de recursos que permitan la ejecución de las acciones priorizadas en la planificación estratégica, programática y operativa de la Mesa, en el marco de las competencias y responsabilidades de cada institución.

Para este fin, se reconocen como fuentes de referencia las siguientes:

- a. **Fondos estatales:** Las instituciones públicas participantes podrán planificar en sus presupuestos los recursos provenientes de las asignaciones que les corresponden de conformidad con la ley, priorizando las actividades de su competencia vinculadas al cacao;
- b. **Planes Operativos Anuales (POA):** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá prever recursos en su POA para apoyar el funcionamiento y fortalecimiento de la Mesa. Asimismo, se fomentará la articulación con los POA de los GAD municipales y parroquiales rurales;
- c. **Presupuestos participativos:** Los niveles de gobierno autónomo podrán, en coordinación con sus comunidades, destinar recursos mediante mecanismos de presupuestos participativos para acciones vinculadas a la cadena de valor del cacao impulsadas por la Mesa;
- d. **Fondos de cooperación internacional:** En coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y los actores de la Mesa, se podrán gestionar recursos de cooperación técnica y financiera de organismos internacionales, agencias

de cooperación y otros cooperantes, destinados al fortalecimiento del cacao sostenible y libre de deforestación;

- e. **Fondos y créditos de entidades financieras:** La Mesa podrá coordinar acciones con cooperativas de ahorro y crédito, bancos, fondos verdes y otras entidades financieras privadas, para facilitar el acceso a créditos y financiamiento de proyectos productivos y bioemprendimientos relacionados con el cacao, con énfasis en mujeres, jóvenes y asociaciones de productores;
- f. **Aportes de proyectos especiales:** Podrán articularse recursos de proyectos de desarrollo productivo, ambiental y de bioeconomía impulsados por el Gobierno Nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, la cooperación internacional o el sector privado, siempre en el marco de las competencias de cada actor.

Art. 31.- Coordinación para la ejecución de recursos. - La ejecución de recursos provenientes de las fuentes antes descritas será responsabilidad exclusiva de las instituciones que planifiquen de acuerdo con sus competencias y marcos normativos. La Mesa cumplirá un rol de coordinación, articulación y seguimiento para asegurar que dichas inversiones estén alineadas con la planificación estratégica, programática y operativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se realizará en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa nacional aplicable al fomento productivo, la sostenibilidad ambiental y la participación ciudadana.

SEGUNDA. – Las instituciones públicas, privadas, comunitarias, académicas y de cooperación internacional vinculadas a la cadena de valor del cacao en la provincia de Manabí podrán articular acciones, proyectos y programas en coordinación con la Mesa Técnica, en el marco de sus competencias, con el propósito de fortalecer el desarrollo sostenible, competitivo y libre de deforestación de la cadena de valor del cacao.

TERCERA. – Las recomendaciones, acuerdos y resoluciones que emita la Mesa Técnica de la Cadena de Valor del Cacao de la Provincia de Manabí tendrán carácter técnico-consultivo y orientador para las instituciones y actores participantes, sin perjuicio de las competencias legales y administrativas que correspondan a cada entidad pública o privada.

CUARTA. – La Mesa Técnica promoverá la generación, sistematización y difusión de información relevante sobre la cadena de valor del cacao en la provincia de Manabí, con el fin de fortalecer la toma de decisiones, la transparencia, la innovación productiva y el acceso a mercados sostenibles.

QUINTA. – En la presente ordenanza, se faculta a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para que pueda emitir la normativa secundaria que sea necesaria para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - REGLAMENTO INTERNO. - En un término máximo de sesenta días (60) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Coordinación Técnica, con el apoyo de la Secretaría Relatora, elaborará el proyecto de Reglamento Interno, el cual será presentado para análisis y aprobación en la primera reunión de instalación de la Mesa. Mientras se aprueba dicho reglamento, la Mesa funcionará bajo lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - NOTIFICACIÓN DE REPRESENTATIVIDAD. - La Mesa Técnica de Cacao de la Provincia de Manabí, a través de la Coordinación Técnica, dentro del término de 60 días contados desde la fecha de sanción de la presente Ordenanza, comunicará oficialmente a las instituciones pertinentes, el reconocimiento de la Mesa como instancia provincial de articulación y representación técnica en materia de cacao sostenible y libre de deforestación.

TERCERA. - ACREDITACIÓN DE ACTORES. - Los sectores señalados en el artículo 13 deberán presentar la documentación correspondiente para la acreditación de sus representantes en un término máximo de treinta (30) días contados desde la sanción de la presente Ordenanza. La Coordinación Técnica consolidará el listado y lo pondrá en conocimiento del Pleno en la primera reunión de instalación.

CUARTA. - INSTALACIÓN DE LA PRIMERA REUNIÓN. - Dentro del término de (90) noventa días posteriores a la sanción de la presente Ordenanza, la Presidencia del Pleno convocará a la primera reunión oficial de la Mesa, en la cual se aprobará formalmente el Reglamento Interno e iniciarán sus instancias de gobernanza.

QUINTA. - PLAN OPERATIVO ANUAL 2026. - Dentro del término de noventa (90) días posteriores a la publicación de la presente ordenanza, la Coordinación Técnica elaborará y presentará al Pleno el proyecto de Plan Operativo Anual 2026 (POA), el mismo que será discutido, ajustado y aprobado en reunión ordinaria.

SEXTA. - MODELO DE GESTIÓN. – La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, expedirá en un término treinta (30) días contados desde la sanción de la presente Ordenanza, el modelo de gestión de la mesa técnica de la cadena de valor del cacao de la provincia de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza para la creación e institucionalización de la mesa técnica de la cadena de valor del cacao de la provincia de Manabí, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta provincial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 28 días abril del 2026.



Sra. Kelly Buenaventura Moreira
PREFECTA PROVINCIAL DE MANABÍ
SUBROGANTE



Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 30 de marzo de 2026, notificada en primer debate mediante Resolución No. 007- PLE-CPM-30-03-2026, y sesión ordinaria del 28 de abril del 2026, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 004- PLE-CPM-28-04-2026.



Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 28 de abril del 2026.



Sra. Kelly Buenaventura Moreira
PREFECTA PROVINCIAL DE MANABÍ SUBROGANTE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede la Sra. Kelly Buenaventura Moreira, Prefecta Provincial de Manabí Subrogante, el 28 de abril del 2026.



Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL CRISTÓBAL COLÓN**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADPRCC-2024-095****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 95 de la Constitución establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que el Art. 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el literal b) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé como atribución de la junta parroquial rural; aprobar el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que las juntas parroquiales rurales, requerirán de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial".

Que, el Consejo de Planificación Local de la Parroquia Cristóbal Colón, emitió su resolución favorable a las prioridades estratégicas de desarrollo del en el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, con fecha 19 de septiembre de 2024.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Cristóbal Colón, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literales a) y b) del Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, efectuó dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, el martes 13 de agosto de 2024.

Que, en la Provincia de Carchi, Cantón Montúfar, Parroquia Cristóbal Colón, el día lunes 9 de septiembre de 2024, en las instalaciones de la Junta Parroquial, se instala la Junta Parroquial Rural con la finalidad de aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial para el periodo 2023 - 2027.

Y, en función de las atribuciones legales vigentes;

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Cristóbal Colón 2023-2027, una vez que se ha verificado que cumple con las características legales y técnicas, así como se alinea con los objetivos propuestos por esta administración.

Art.2.- Armonizar y alinear los instrumentos operativos de menor jerarquía, como; el plan anual operativo (POA), plan de inversión (PAI), presupuesto, plan de contratación pública (PAC), planes de unidades y otros, con la finalidad de lograr los objetivos de gestión, los lineamientos, programas y proyectos contenidos en el PDyOT 2023-2027.

Art.3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cristóbal Colón, en todas sus instancias promoverá la construcción de alianzas, el trabajo intersectorial y multinivel, la relación con entidades cooperantes incluso la empresa privada para la consecución de los objetivos establecidos y las prioridades territoriales reflejadas en los programas y proyectos que permitirán el desarrollo de la parroquia.

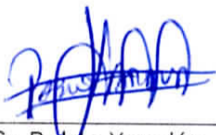
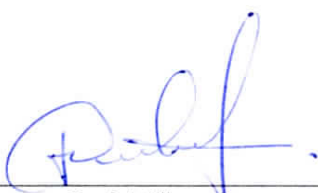
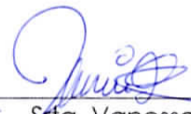
Art.4.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y sus unidades realizarán el seguimiento, monitoreo y evaluación del PDyOT 2023-2027, conforme la estrategia definida de forma participativa y transparente y publicará

la información en los medios disponibles como la página web institucional y/o sus redes sociales.

Art.5.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Parroquial Rural de Cristóbal Colón, a los 28 días del mes de octubre de 2024.

Para constancia firman:

 Ing. Elbeth Cuasapaz PRESIDENTA DEL GADPRCC	 RUC 0460021210001 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CRISTÓBAL COLÓN	 Sr. Pablo Yandún VICEPRESIDENTE DEL GADPRCC
 Prof. Willan Guerra VOCAL DEL GADPRCC		 Sr. Kleber Ger VOCAL DEL GADPRCC
 Srta. Vanessa Usiña VOCAL DEL GADPRCC		 Eco. Fernando Enríquez SECRETARIO TESORERO DEL GADPRCC

Certifico que el presente documento es fiel copia del original, que reposa en los archivos del GAD Parroquial Rural de Cristóbal Colón.

Cristóbal Colón, 13 de mayo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**WILFRIDO FERNANDO
HENRIQUEZ HERNANDEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Eco. Fernando Enríquez
SECRETARIO - TESORERO
GADPR DE CRISTÓBAL COLÓN

Resolución del Consejo Parroquial de Planificación y Presupuesto de la Parroquia Rural El Paraíso.

El Consejo, con base en lo determinado en el artículo 29.1 del COPFP y considerando:

Que, el Art. 280 de la Constitución obliga a coordinar las competencias de los GAD con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Art. 10 del Reglamento al COPFP dispone la actualización obligatoria de los planes locales tras la aprobación del PND;

Que, se han seguido íntegramente las **Directrices para la Alineación emitidas en diciembre de 2025** por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete;

En uso de sus facultades legales, por unanimidad

RESUELVE:

I. Emitir un **INFORME FAVORABLE A LA ALINEACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025–2029**, su ETN y los ODS.

II. Determinar una **RESOLUCIÓN FAVORABLE** sobre las prioridades estratégicas de desarrollo alineadas contenidas en el instrumento técnico.

III. Remitir la presente resolución a la Junta Parroquial de El Paraíso para su tratamiento y aprobación definitiva en instancia legislativa.

IV. Disponer al Secretario el registro del acta resolutive en las plataformas institucionales SIGAD e IPSOT conforme a los plazos legales.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN ROGELIO
ENRIQUEZ URENA**
Validar únicamente con FirmaEC

**Sr. Franklin Enríquez
PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL RURAL EL PARAISO**

Tras el análisis jurídico y técnico, y contando con el informe favorable del Consejo Local de Planificación de fecha 10 de febrero de 2026, los miembros de la Junta Parroquial:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar íntegramente la **Actualización y Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)** del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "El Paraíso", garantizando su plena concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: Ratificar que este proceso se ha ceñido estrictamente a las fases de diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, cumpliendo con la metodología de "Cadena de Resultados" exigida por el ente rector de la planificación nacional.

TERCERO: Disponer al Secretario Sr. Daniel Quezada que, bajo su responsabilidad, proceda con la notificación de esta resolución a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y realice el registro correspondiente en el Sistema de Información para los GAD (SIGAD) y en la Superintendencia de Ordenamiento Territorial (SOT).

CUARTO: Publicar la presente resolución en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del GAD Parroquial El Paraíso.



Sr. Franklin Enríquez
Presidente del GAD Parroquial El Paraíso

Lo certifico.



Sr. Daniel Quezada Zapata
Secretario GADPR EP.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN ROGELIO
ENRIQUEZ URENA**
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.